

CONTRATO DE PRÉSTAMO EN COMODATO DE MÁQUINA DISPENSADORA que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COMODATARIO"**, representado en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía del **Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo**; y por otra parte, la empresa denominada **ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COMODANTE"**, representada en este acto por su **Apoderada Legal**, la Licenciada **[REDACTED]**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL COMODATARIO"** y **"EL COMODANTE"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes tienen concertado el presente convenio de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara "EL COMODATARIO" a través de su Representante Legal que:


1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
2. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
3. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
4. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstamo en Comodato de Máquina Dispensadora que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V., el día 29 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.
LGRB.

Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.

6. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 2395, calle Batalla de Zacatecas, Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.
7. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608-PL5.
8. Cuenta con los medios materiales y personales para cumplir con las obligaciones que se desprenden del presente convenio.

B. Declara "EL COMODANTE" que:

1. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida, sujeta a las Leyes Mexicanas, constituida bajo la denominación de "Alimentos Fronterizos, S.A. de C.V.", tal y como consta mediante Escritura Pública 6,606 del 19 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Romero González, notario Público 56 de Guadalajara, Jalisco y registrada bajo folio mercantil 3291-1 del Registro Público del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades la pasteurización, preparación, industrialización, envasado, comercialización, maquila, importación y exportación de leche y sus derivados.
3. Mediante la escritura pública 8,229 del 22 de abril del 2004, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Romero González, notario Público 56 de Guadalajara, Jalisco y registrada bajo folio mercantil 3291-1 del Registro Público del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se cambió la denominación original de "Alimentos Fronterizos, S.A. de C.V." a "Sello Rojo del Norte, S.A. de C.V.".
4. Mediante la escritura pública 12,893 del 6 de febrero del 2018 otorgada ante la fe del licenciado Héctor Antonio Martínez González, notario Público 37 de Guadalajara, Jalisco y registrada bajo folio mercantil 3291-1 del Registro Público del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se cambió de nueva cuenta la denominación de la empresa a "Alimentos Sello Rojo, S.A. DE C.V.".
5. Comparece al presente acto por conducto de su Apoderada legal la licenciada  la cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura pública 12,893, misma que se encuentra descrita en el numeral que antecede.
6. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida Doctor Roberto Michel, colonia Jardines del Rosario, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44890.
7. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SRN000519Q69.

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstamo en Comodato de Máquina Dispensadora que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V., el día 29 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. LGRB.

C. Declaran "LAS PARTES", que:

1. La celebración del presente Contrato de Préstamo en Comodato de una Máquina Dispensadora, está fundamentado por lo dispuesto en los artículos 2147 al 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley, expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL COMODANTE" brinda a favor de "EL COMODATARIO" en calidad de préstamo de forma gratuita y temporal, de una máquina dispensadora para el suministro de bebidas y snacks, misma que estará ubicada en la sala de espera del área de deudos del Servicio Médico Forense de "EL IJCF".

SEGUNDA. "EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO" en estado de funcionamiento los bienes descritos anteriormente y éste se obliga a restituirlos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal ocasionado por el uso. La conservación y mantenimiento de la máquina será obligación de "EL COMODANTE".

TERCERA. "EL COMODATARIO" adquiere únicamente el uso, pero no los frutos y acciones de los bienes prestados.

CUARTA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

I. Por parte de "EL COMODATARIO":

- a) Facilitar un espacio físico a "EL COMODANTE" para que la misma instale y opere una máquina dispensadora de productos (bebidas, galletas, golosinas, frituras, etc.), dentro de sus instalaciones, ubicadas en el domicilio descrito en el capítulo de declaraciones inciso A, numeral 6, en la sala de espera del área de deudos del Servicio Médico Forense de "EL IJCF".
- b) Respetar la ubicación de la máquina durante toda la vigencia del presente contrato, así como procurar en la medida de lo posible, la seguridad de la misma para evitar que sufra daños a causa de su mal uso o de su exposición a condiciones inadecuadas.

II. Por "EL COMODANTE":

- a) Otorgar en calidad de préstamo a "EL COMODATARIO", una máquina dispensadora de bebidas y snacks e instalar la misma dentro de las oficinas Centrales de "EL IJCF", en el espacio físico que para tales efectos este último señale, proporcionando por su cuenta los elementos que se requieran para dicha instalación.
- b) Recargar periódicamente la máquina con producto en los días y horas hábiles que determine "EL IJCF", con la finalidad de que siempre se tenga productos disponibles.
- c) Tener el debido cuidado y precaución de verificar las fechas de caducidad de los productos suministrados. Así mismo se compromete expresamente a no expender en la máquina dispensadora ninguno de los artículos y productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud. Obligándose a expender para el consumo, alimentos en óptimas

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstamo en Comodato de Máquina Dispensadora que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V., el día 29 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.
LGRB.

condiciones de higiene y calidad.

- d) Entregar en especie a **"EL COMODATARIO"** lo establecido en términos de la cláusula SÉXTA.
- e) Realizar por su cuenta el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias a la máquina dispensadora, siendo la única autorizada para designar al personal que podrá manipular, mover, trasladar o retirar la máquina para tales efectos.

QUINTA. En el supuesto de presentarse algún incidente que causare un menoscabo o afectación en la salud de cualquier persona a causa de la ingesta de un producto suministrado de mala calidad, será **"EL COMODANTE"** la única responsable, deslindando a **"EL COMODATARIO"** de cualquier responsabilidad penal y/o civil que pudiera presentarse.

SÉXTA. **"EL COMODANTE"**, de manera directa, se obliga a entregar a **"EL COMODATARIO"** mensualmente, por todo el tiempo que dure el presente contrato, lo que resulte equivalente al **10% diez por ciento** del monto total de las ventas mensuales, dicho porcentaje será entregado a **"EL COMODATARIO"** en especie con productos que comercializa **"EL COMODANTE"**.

Los productos serán elegidos por **"EL COMODATARIO"**, los cuales tendrán que ser productos del mismo tipo que se distribuyen en la máquina dispensadora.

SÉPTIMA. **"EL COMODANTE"** se obliga a comercializar los productos de la máquina dispensadora, al precio estándar autorizado para su venta, sin que éste pueda aumentarse discrecionalmente con diferencia al precio comercial.

OCTAVA. El personal que designe **"EL COMODANTE"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, deberá de registrarse previo a su ingreso a **"EL IJCF"** en la ventanilla del área de Seguridad Interna, donde se le proporcionará un gafete que habrá de portar a simple vista en todo momento.

NOVENA. **"EL COMODANTE"** libera totalmente a **"EL IJCF"** de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre **"LAS PARTES"**, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de **"EL COMODANTE"** establecidas en la Ley Federal del Trabajo, **"EL COMODANTE"** se obliga frente a **"EL COMODATARIO"** a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de **"EL COMODANTE"**, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que **"EL COMODATARIO"** no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto **"EL COMODANTE"** deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **"EL COMODANTE"**. Sin que opere la figura de patrón sustituto o solidario. De igual forma las obligaciones mercantiles,

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstamo en Comodato de Máquina Dispensadora que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V., el día 29 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.
LGRB.

civiles, administrativas, o cualquier otro serán única y exclusivamente responsabilidad del comodante.

DÉCIMA. Queda estrictamente prohibido a “**LAS PARTES**” ceder o transmitir a terceros, los derechos que les emanan del presente contrato, por lo que cualquier hecho que se suscite en contravención a tal disposición, será causa de terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. “**EL COMODANTE**” conviene en este acto, en asumir la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los servicios a “**EL COMODATARIO**”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **01 primero de enero del 2019 dos mil diecinueve y terminará el 05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, pudiendo “**LAS PARTES**” darlo por terminado mediante aviso a la otra parte, por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por terminado.

Cabe señalar que una vez terminada la vigencia del presente instrumento, el mismo no se entenderá por novado ni renovado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. El incumplimiento cualquiera de “**LAS PARTES**” en alguna de las obligaciones estipuladas dentro del presente contrato;
2. Por la celebración de un nuevo instrumento legal que modifique o extinga el presente;
3. Por lo estipulado dentro de la cláusula DÉCIMA;
4. Cuando la máquina dispensadora sea destinada para fines distintos a los pactados;
5. Por acuerdo en común de “**LAS PARTES**”; y
6. Por las demás señaladas dentro del Código Civil del Estado de Jalisco.

De presentarse la terminación anticipada del presente contrato, “**EL COMODANTE**” deberá retirar la máquina dispensadora en el término de 05 (cinco) días hábiles, en el entendido de que las obligaciones que estuvieren pendientes a cargo de cada una de “**LAS PARTES**”, se deberán cubrir invariablemente en su totalidad conforme a lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “**LAS PARTES**”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “**LAS PARTES**” acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstamo en Comodato de Máquina Dispensadora que celebran el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa denominada ALIMENTOS SELLO ROJO, S.A. DE C.V., el día 29 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.
LGRB.

